

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decretos.

Habiendo acordado las Cortes constituyentes que se proceda a efectuar eleccion parcial en algunas circunscripciones para cubrir las vacantes que en las mismas resultan por hallarse en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal y por haberse declarado nula el acta de una de ellas.

El Poder Ejecutivo, cumpliendo con dicho acuerdo y teniendo presente lo que disponen los arts. 20 y 21 y el capitulo 4.º del referido decreto, ha resuelto:

- 1.º Que se convoque a los Colegios electorales de las circunscripciones que se designarán para que procedan a la eleccion de los diputados que les corresponden, verificandola en la forma dispuesta para las elecciones generales.
- 2.º Que las elecciones den principio el dia 13 de abril próximo, y continúen los tres siguientes, verificandose el segundo escrutinio el dia 19 y el tercero el 27 de dicho mes.
- 3.º Que la circunscripcion de Alcoy, provincia de Alicante, proceda a elegir tres Diputados; la de Barcelona dos; la de Brievska, provincia de Burgos, uno; la de Castuera, provincia de Badajoz, cuatro; la de Ecija, provincia de Sevilla, uno; la de Estella, provincia de Navarra, uno; la de Logroño dos; la de Soria uno; y la de Zaragoza tres, que son los que las Cortes Constituyentes han declarado vacantes.
- 4.º Que los Gobernadores de las respectivas provincias adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo mandado.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Siendo necesario combinar la época de la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales con la del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones territorial, personal y de subsidio, en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el dia 31 de Marzo y remitidos a las Diputaciones provinciales antes del 10 de Abril, quedando así modificado el art. 136 de la ley orgánica municipal vigente.
- Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que segun el art. 126 de la misma se habia de verificar en 1.º de Abril con las formalidades que previenen los artículos 127 al 154, ámbos inclusive, tendrá lugar el 25 de Marzo y al dia siguiente se procederá al examen de los presupuestos de que habla el art. 135.

Art. 5.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio y el impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de Abril.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 159

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha 4 del que rige, la orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Con esta fecha he espedido el Decreto que sigue: «El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública, a los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos diez rs. vn. por quintal, tomandola en los depósitos y alfoles.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán dos reales más por quintal por gastos de misturacion y adulteracion la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada a las industrias se verificará únicamente en los alfoles y depósitos con estricta sujecion a lo que determinan las instrucciones vigentes.—Lo que comunico a V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 16 de Marzo de 1869.

El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 165

El Excmo Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino en comunicacion de 28 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente a la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último; presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el

pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo a V. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Logroño 16 de Marzo de 1869.

El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 172

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D. Anselma Sotera de Coca, hija de D. José, M. N. de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 20 de Marzo de 1869.

El Gobernador, Federico Villalva.

Con el objeto de organizar de una manera sólida y estable las Escuelas de adultos en los pueblos de esta provincia, la Excm. Diputación ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos que al tiempo de formar los presupuestos municipales para el año próximo incluyan en los gastos una partida equivalente á la quinta parte del sueldo que goza el Maestro de Escuela elemental, la cual habrá de servir para retribucion del que desempeñe el trabajo de la de adultos, y además la que considere necesaria para luces y utensilios de la misma escuela.

Lo que hago saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, esperando de su buen celo el exacto cumplimiento de la precedente disposición.

Logroño 19 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva

Observándose en algunos presupuestos municipales para el año próximo que no se arreglan á las formalidades que prescriben los artículos 125 y siguientes de la nueva Ley orgánica municipal, tengo por oportuno prevenir á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que en la formación de los presupuestos municipales para el año próximo se arreglen á las formalidades y trámites que prescriben los artículos 125 y siguientes de dicha ley.

Logroño 18 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva

Por acuerdo de la Excm. Diputación provincial se saca á público remate la construcción del camino vecinal proyectado desde el pueblo de Antol a empalmar con la Carretera entre Calahorra y Arnedo, cuya longitud es de 7758 metros.

El remate se celebrará el día 24 de Abril próximo á las doce de la mañana en la Sala de Sesiones de dicha corporación, en cuya secretaría se hallarán desde ahora el plano y condiciones de la obra para que puedan enterarse cuantos quisieren interesarse en el remate.

Logroño 18 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el día seis de Abril próximo á las doce de su mañana se venderán en pública licitación en la Sala audien-

expresan á continuacion radicantes en la villa de Nalda.

1.ª Una heredad en el término de Vallecara, regadío arbolado, de cabida de veinte áreas y noventa y seis centiáreas ó sea una fanega de tierra, lindante oriente una senda, mediodía y poniente camino público y norte el Sr. Conde de Vista Florida, tasada en doscientos diez y seis escudos. **216**

2.ª Otra heredad en las Lozas, de cabida de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas ó sea una fanega y seis celemines de tierra, linda poniente río Iregua, norte Genaro Ibañez, mediodía Victor Alba y oriente terreno de la villa, tasada en doscientos cincuenta y dos escudos. **252**

3.ª Otra en río Mayor, de cabida de cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas ó sean tres celemines de tierra, linda poniente río Molinar, oriente D. Gregorio Corcuera, Mediodía el Sr. Conde de Vista Florida y norte el barranco tasa la en diez y ocho escudos. **18**

4.ª Una viña en la Rad, de cabida de diez y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas ó sean diez celemines de tierra, linda mediodía D. José Domingo de Osma, oriente un lleco, poniente D. José Marin y norte un vecino de Sorzano, tasada en veinte y cuatro escudos. **24**

5.ª Otra en río Mayor, de cabida de ocho áreas y setenta y tres centiáreas ó sean cinco celemines de tierra, linda oriente Manuel Aragon, mediodía una frontera, norte D. Agapito Ruiz y poniente el Manuel Aragon tasada en veinte escudos. **20**

6.ª Otra en Pinilla, de cabida de once áreas y veinte y tres centiáreas ó sean siete celemines de tierra, linda mediodía Maria Aragon, oriente Juan Vignera, norte un lleco y poniente herederos de Manuel Diez estimada en ocho escudos. **8**

7.ª Una alameda en las Lozas, de cabida de veinte áreas y noventa y seis centiáreas ó sea una fanega de tierra, linda oriente Victor Alba, mediodía río Iregua, poniente el mismo río y norte tierra del Melchor, tasada en cuarenta escudos. **40**

8.ª La mitad de una casa sita en la calle del Celemin, señalada con el número siete linda toda ella á la derecha herederos de Eustaquio Escudero, á la izquierda An-elmo Alba y á la espalda una calleja tasa la dicha media casa en doscientos escudos. **200**

Cuyos bienes se venden á voluntad de los interesados en el abintestado de Melchor Fonseca y Ruiz vecino que fué de dicha villa de Nalda.—Dado en Logroño á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª Félix Martínez.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pobreza incoado en este Juzgado por el Procurador D. Santiago Lacalle en nombre de D. Pedro Antonio Aguirre, para litigar contra D. Felipe Herran vecino de la villa de S. Millan se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA En la ciudad de Nagera á cuatro de Marzo de mil ochocientos se-

presenta y nueve el Sr. D. Félix Arias Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto entre expediente promovido en este Juzgado por D. Santiago Lacalle Procurador del mismo en nombre de Pedro Antonio Aguirre vecino de S. Millan de la Cogolla para que se declare pobre para litigar con D. Felipe Herran.

Resultando que el D. Santiago Lacalle en nombre de Pedro Antonio Aguirre solicitó en siete de Setiembre ultimo que se declare pobre al Aguirre para litigar contra D. Felipe Herran, mediante que notoria bienes suficientes para litigar como rico.

Resultando que conferido traslado al D. Felipe Herran y Ministerio Fiscal, este lo evacuó sin oponerse á tal declaracion y no el D. Felipe Herran que fué declarado en rebeldía.

Resultando que en la prueba practicada por el Agustio, aparece poseer este una casa en la calle de San Millan con un capital imponible de siete escudos y quinientas milésimas anuales y que dicho producto no llega con mucho al doble jornal de un bracero de este pais.

Considerando que Pedro Antonio Aguirre debe ser declarado pobre para litigar, por ser de los que se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, en cuya clase se encuentra el Pedro Antonio Aguirre por no tener mas bienes de supertendencia que la casa ya relacionada, cuyo producto liquido es inferior con mucho esceso al jornal doble que gana un bracero en esta localidad. Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y mil ciento noventa, de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pedro Antonio Aguirre quien disfrutará de los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y dos de dicha ley. Así por esta su sentencia, sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronuncio mandó y firmó, ordenando que a demás de notificarse en los estrados del tribunal, esta se inserte en el Boletín oficial de la provincia remitiendo testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma para su insercion Félix Arias.—Ante mí.—Ildefonso de Igarza.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Félix Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando haciendo Audiencia pública en Nagera á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve siendo testigos Juan García y Joaquín Mendoza, doy fé.—Ildefonso de Igarza. Dado en Nagera á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix Arias.—Por su mandado, Ildefonso de Igarza.

ANUNCIOS

IMPUESTO PERSONAL.

Concluido el repartimiento del Impuesto personal de esta Villa para el corriente ejercicio, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en término de ocho dias.

Nalda 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Diez.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la secretaría de Ayuntamiento para que todo contribuyente incluido en él, pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Corporales 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Melchor Merino.

Hallándose terminado el reparto de la Contribucion del impuesto personal de este distrito municipal correspondiente á los 3 trimestres del presente año económico del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los que se consideren agraviados, hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho término y conforme á la ley, á la Junta de Jurado, la cual se halla instalada en esta Sala Capitular.

Rivas 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Aldama.

Concluido el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gravalos 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Romualdo Galar.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer á la Junta de Jurados las reclamaciones que crean oportunas.

Tovia 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José García.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnedo Marzo 15 de 1869.—El Alcalde de Félix Herrero y Sicilia.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes á él comprendidos hagan sus reclamaciones que crean convenientes.

Ocon 13 de Marzo de 1869.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Regidor primero, Juan Simon.

Ayuntamiento popular de la villa de Lodosa, en Navarra.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de sus atribuciones, anuncia la vacante de un profesor de Medicina y Cirujía, con la dotacion de mil doscientos escudos, anuales, pagados por Trimestres vencidos, por la Corporación municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, documentadas al Alcalde Presidente, dentro del término de veinte dias, contados desde el de hoy.

Lodosa 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Matias Martinez.—Con su acuerdo Luis Ramirez, Secretario.

IMP. DE F. MENCHACA